

XX

PARTE SEGUNDA.

DE LOS SACRAMENTOS.

TRATADO PRIMERO.

DE LOS SACRAMENTOS EN COMUN.

Este nombre *Sacramento* se toma *pro re sacra*; pero aquí se tomará en quanto significa el fin, por el que Christo Señor nuestro lo instituyó, que fue para conferirnos la gracia. Como cada Sacramento tiene dos definiciones, una física y otra metafísica, consta de materia, forma y Ministro con intencion, efectos, sugeto capaz, y necesidad de recibir los Sacramentos. Para que estos puntos se puedan entender de cada Sacramento en particular, se hará un breve resumen de ellos en comun.

§. I.

De la esencia y número de los Sacramentos.

El Sacramento de la nueva ley (metafísicamente hablando) se define así: *Est signum sensibile practicum, ex institutione divina, rei sacrae sanctificantis nos.* Esta definicion es metafísica, porque declara la esencia del Sacramento por su género y diferencia. Explicase. Dicese el Sacramento *signum*, porque significa la gracia que confiere. Pónese *sensibile* ó *visible*, porque todo Sacramento consiste en alguna señal exterior, como de cada uno

se dirá. Llámase *practicum*, porque todo Sacramento no solo significa la gracia, sino que tambien la causa por su virtud y eficacia; á diferencia de los Sacramentos de la antigua ley, que no causaban la gracia, sino que la figuraban, y así eran signos especulativos. Pónese *ex institutione divina*, porque todos los Sacramentos fueron instituidos por Christo para causar la gracia en aquellos que dignamente los reciben. Ultimamente, se dice *rei sacrae sanctificantis nos*, para significar el fin, por el que quiso Dios instituir los Sacramentos, que fue para santificarnos y llevarnos á la bienaventuranza.

De

3 De la definicion se infiere, que los Sacramentos de la nueva ley por institucion divina nos santifican y confieren la gracia *ex opere operato*; esto es, por la virtud y dignidad del Sacramento, y por los méritos y pasion de Christo; á diferencia de los Sacramentos de la ley antigua que causaban gracia *ex opere operantis*; esto es, por la disposicion del operante ó recipiente, por la contricion.

4 La definicion física del Sacramento de la ley nueva es aquella que explica las partes esenciales de que consta, como son *materia* y *forma*; y es de esta manera: *Est artefactum morale, constans ex rebus tanquam ex materia, & ex verbis tanquam ex forma.* Y aunque la intencion del Ministro es tambien necesaria para el valor; pero como esta no se tiene por parte de los Sacramentos, sino por condicion esencial *sine qua non*, por parte del Ministro, por eso no se expresa en la definicion.

5 Los Sacramentos de la nueva ley fueron instituidos por Christo; y no son mas ni menos que siete. Es de fé, y definido por el Concilio Tridentino (*sess. 7. can. 1.*) La razon *a priori* de que no son mas ni menos de siete es, porque así fue la voluntad de Dios. La de congruencia es por la analogía que hay entre la vida corporal y espiritual;

porque como en lo natural primero es el hombre engendrado, así tambien en lo espiritual se engendra por el Bautismo. Lo II. es corroborado; y en lo espiritual se cria y corrobora por la *Confirmacion*. Lo III. se nutre y crece; y á este nutrimento corresponde la *Eucaristía*. Lo IV. se cura si cae en una enfermedad; y la *Penitencia* le libra de la enfermedad de la culpa. Lo V. se arma para pelear con sus enemigos; y en lo espiritual se arma para la batalla de la muerte por la *Extrema-Uncion*. Los otros dos Sacramentos *Orden* y *Matrimonio* pertenecen á la perfeccion de la República christiana: el *Orden* á la propagacion espiritual, y el *Matrimonio* á la corporal.

6 Diferéncianse estos siete Sacramentos en que unos soa de muertos, y otros se llaman de vivos. Los de muertos son el *Bautismo* y *Penitencia*: y se dicen de muertos, porque suponen al recipiente muerto por el pecado. Todos los demas se llaman de vivos, porque se confieren á los que están vivos en la gracia, la qual es propiamente vida de la alma. Diferéncianse tambien en que el *Bautismo*, *Confirmacion* y *Orden* imprimen carácter en el alma que los recibe; y no se pueden reiterar sin pecar mortalmente contra religion, por el sacrilegio; pero los demas se pueden reiterar, ó recibir muchas veces,

ces,

ces. El carácter es: *Signum quoddam spirituale & indelebile in anima nostra impressum*. De manera, que el carácter es un sello que se nos imprime en el alma; y una vez impreso, no se puede borrar por toda una eternidad.

§. II.

De la materia de los Sacramentos.

7 **E**s de fé que todos los Sacramentos de la nueva ley constan de materia y forma, y Ministro con intencion; y qualquiera de estas cosas que falte, no puede haber Sacramento. Es del Concilio Florentino por estas palabras: *Sacramenta novæ legis tribus perficiuntur, rebus tanquam materia, verbis tanquam forma, & persona Ministri conferentis Sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia: quorum si unum deficit, non conficitur Sacramentum*. Pero con esta diferencia, que la materia y forma son partes esenciales de los Sacramentos; mas el Ministro es causa eficiente, y la intencion es condición esencial, *sine qua non*. La materia son las cosas sobre que cae la forma; y la forma son las palabras que determinan la materia. Esto supuesto:

8 La materia de los Sacramentos es de dos maneras: una remota y otra próxima. Materia remota en todos los Sacramen-

tos es alguna cosa natural sensible; pero estre ella y la forma media alguna otra, como es la materia próxima. Materia próxima es la aplicacion de la materia remota; y entre ella y la forma nada media, como en cada Sacramento se dirá.

9 La materia remota puede ser cierta, lícita, dubia y nula. La cierta es aquella con que ciertamente se hace el Sacramento. Lícita es con la que sin pecar se hace (fuera de necesidad) ciertamente el Sacramento. Dubia es aquella de que se duda si con ella será el Sacramento válido. Nula es aquella con la qual de ninguna manera se hace Sacramento. Sea exemplo: la agua natural es materia remota cierta del Bautismo: si es agua natural bendita, es materia lícita: si la agua natural se mezcla con otros licores que no excedan, como de agua artificial de rosa, vino, &c. es dudosa; y si se bautiza con vino solo, ó con sola agua artificial de rosa, es con materia nula. Quando en las materias de los Sacramentos hay variacion substancial, es nulo el Sacramento; pero no quando solo hay variacion accidental: v. gr. bautizar con agua artificial de rosa es variar substancialmente la materia, porque no fue esta la que Christo instituyó; pero mezclar la agua natural con un poco de agua de rosa en menor cantidad, es variacion

cion accidental; y aunque el Bautismo será válido, pero será ilícito.

§. III.

De la forma de los Sacramentos.

10 **L**a forma de los Sacramentos son las palabras que profiere el Ministro en su administracion; y si las repite sin causa, pecará mortalmente contra religion, por la irreverencia que al Sacramento se hace. Dixe *sin causa*, porque si está en duda si pronunció la forma ó no, está obligado á repetirla *sub conditione*. Item, se debe pronunciar tambien la forma *sub conditione*, quando la materia remota es dudosa; pero solo en el Bautismo, y aun si lo es, la próxima, en la Penitencia, habiendo grave urgencia de administrarlos.

11 Toda variacion ó mutacion substancial acerca de la forma de los Sacramentos, los irrita y hace inválidos; pero no la mutacion accidental; v. gr. si en la forma del Bautismo, por decir: *Ego te baptizo*, se dice *Ego te abluo*, ó si se truecan las palabras, quedando el sentido formal, la tal mutacion solo será accidental, y será válido el Bautismo, aunque se peca mortalmente; pero si substancialmente se varía el sentido de la forma, como si por decir: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*, echas la agua, no haces verdadero Bautismo, por-

ritus Sancti, se dixera con el herege Arriano: *Ego te baptizo in nomine Patris majoris, & Filii minoris*, no solo se pecaría mortalmente con pecado de sacrilegio, sino que sería nulo el Sacramento. Es la razon, porque esta mutacion es substancial, y repugna á las palabras principales de la forma. Item, hay variacion substancial quando la forma se profiere *divisim* por muchos; v. gr. dice uno: *Ego te baptizo*, y dice otro: *In nomine Patris, & Filii, &c.* no hay aquí Sacramento, porque este sentido es falso; pero si se dixera: *Ego te baptizo in nomine Patris qui creavit te, & in nomine Filii qui te redemit, &c.* será válido el Bautismo, porque esta mutacion ó adición solo es accidental, aunque no sería lícito, como queda dicho.

12 Adviértase lo I. que para el valor de los Sacramentos se requiere entre la materia y forma tal inmediacion ó simultaneidad, que la forma determine la materia; pero bastará aquella inmediacion moral en que segun el juicio prudente se verifique con certeza y sin duda que se hace Sacramento; de tal manera, que no se termine *completè* lo uno sin que comience lo otro. De que se infiere, que si despues de haber dicho: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, amen*, echas la agua, no haces verdadero Bautismo, por-

que se falsifica la forma. Lo mismo es en la Confirmacion, Orden y Extrema-Uncion. En la Eucaristia ha de estar presente la materia todo el tiempo en que se dicen las palabras de la consagracion; pues así lo dan á entender los pronombres demostrativos *Hoc & Hic*. Pero en la Penitencia y Matrimonio no es así; porque en la Penitencia puede haber distancia proporcionada de tiempo entre la acusacion de los pecados, que son la materia, y la absolucion, que es la forma, por ser á manera de un acto judicial; y en el Matrimonio puede ponerse el consentimiento de un consorte despues del consentimiento del otro, como permanezca *moraliter*, segun pide el Matrimonio, por ser á manera de un contrato. Dixe *inmediacion moral entre la materia y la forma*, porque entre la forma y la intencion se requiere que la intencion preceda á la forma, ó por lo menos que sea *simul*. De que se infiere, que si despues de haber comenzado el Ministro la forma pone la intencion, no hará Sacramento, porque es necesario que preceda esta, ó que sea *simul* al comenzar la forma.

13 Adviértase lo II. que las materias y formas de los Sacramentos fueron instituidas por Christo nuestro Señor en quanto á la substancia; y por eso la Iglesia no puede substancialmente variarlas. Adviértase finalmente que

acerca de las materias y formas y demas cosas que pertenecen al valor de los Sacramentos, no es lícito seguir opinion probable en concurso de la mas segura. De todo lo dicho se infiere que las partes del Sacramento son materia remota, materia próxima, forma, y coexistencia moral entre la materia y la forma, é intencion del Ministro.

§. IV.

Del Ministro de los Sacramentos.

14 **E**l Ministro primero de los Sacramentos es Christo Señor nuestro, quien fue su Autor; y el segundo es por ley ordinaria el hombre viador. Dixe *por ley ordinaria*, porque por privilegio extraordinario y especial comision de Dios pueden los Angeles y las Animas de los Bienaventurados tener esta potestad material.

15 El Ministro de los Sacramentos uno es consagrado, otro no consagrado. El Ministro consagrado es el que está por su oficio destinado para hacerlos y administrarlos; y el no consagrado es aquel en quien no se pide Orden ni especial destino para esto. Todos los Sacramentos requieren Ministro consagrado, exceptuando el Bautismo y Matrimonio; porque como el Bautismo es la primera tabla para la salvacion, en caso de necesidad

se

se puede conferir por qualquier hombre ó muger; y en el matrimonio son Ministros los mismos que lo contraen en la opinion mas comun.

16 En el Ministro de los Sacramentos se requieren dos condiciones, una para lo *válido*, y otra para lo *lícito*. Para lo *válido* se requiere en todo Ministro que tenga intencion por lo menos de hacer lo que hace la Iglesia; y esto es necesario *necessitate Sacramenti*. Para lo *lícito* se requiere en el Ministro que esté en gracia; y esto es necesario *necessitate præcepti*.

17 La intencion en comun se define así: *Est actus voluntatis, quo quis intendit aliquid facere*. Es de tres maneras, *actual*, *virtual* y *habitual*. La intencion actual ó formal: *Est illa qua quis actu intendit aliquid facere*: v. gr. la intencion que hago al mismo tiempo de consagrar. La virtual: *Est illa, quæ aliquando fuit actualis, & non est retractata, aut revocata; sed adhuc influit per media in suum effectum*: v. gr. el Sacerdote que al salir de casa ó al entrar en la Iglesia forma intencion de consagrar, y con esa intencion se prepara, se reviste, sale al altar, y llegado el tiempo de consagrar dice las palabras de la consagracion distraido ó divertido, este se dice que consagra con intencion virtual, porque todas esas acciones van encadena-

Tomo I.

das en virtud de la intencion que antes tuvo. La habitual: *Est illa quæ aliquando fuit actualis, & non est retractata, aut revocata; sed tamen interrupta, & omnino præterita, ita ut per suam virtutem nullo modo influat in suum effectum*: v. gr. el Sacerdote que al entrar en la Iglesia formó intencion de consagrar, y viendo que no hay oportunidad de decir Misa se va á cazar, ó se echa á dormir &c., y despues dice Misa sin otra intencion que la que antes tuvo, aquí se dice que celebra con intencion habitual.

18 La intencion que se requiere en el Ministro para hacer los Sacramentos, la mayor y mas meritoria es la actual, pero no es necesaria; y así bastará la intencion virtual. La razon es porque con la intencion virtual se obra *humano modo*. Mas no bastará la habitual, porque como esta se interrumpe por acciones que no se ordenan al fin del Sacramento, no puede ser acto deliberado.

19 * La II. condicion que se requiere en el Ministro consagrado ó de oficio, es el estado de gracia; y este es necesario *necessitate præcepti*; de modo que si administra en pecado mortal, aunque será válido el Sacramento, *per se loquendo*, pecará gravemente con pecado de sacrilegio. Es comun y se prueba; porque *sancta sanctè sunt tractanda*; y administrando en pecado, se ha-

Z

ce

ce grave irreverencia á Christo: *Cujus personam gerit, & cujus actionem sanctissimam indignè tractat in re gravi.* Lo mismo à *paritate rationis* dicen algunos del lego que en caso de necesidad administra el Bautismo. Si bien otros, y entre ellos Cóncina, citando á Santo Tomas, dicen lo contrario en este caso. Dixe *per se loquendo*, porque *per accidens* y en casos extraordinarios no pecará el Ministro, aunque sea consagrado, administrando *in mortali* los Sacramentos: v. gr. quando de repente se halla precisado el Párroco á bautizar un niño agonizante, y absolver á un hombre que se cae de la torre &c., y lo repentino del caso no da lugar para disponerse. El Sacerdote que *indignè* celebra, comete dos graves sacrilegios, uno celebrando, y otro comulgando. El que en pecado mortal administra la Eucaristía, peca gravemente, como advierte Benedicto XIV (a). Y aunque algunos dicen que cometerá tantos pecados como personas comulgan, lo mas probable es que será solo uno en cada vez; porque *moraliter loquendo*, cada una vez es un convite. Si bien se deberá explicar en lo posible el número de personas, porque la repetición es cir-

cunstancia *notabiliter* agravante. Henno (b).

20 * Acerca de los otros actos que se ejercitan en virtud de orden sagrado, como son cantar solemnemente el Evangelio ó la Epístola, consagraciones, bendiciones &c., estan los Doctores mas varios. Algunos son de sentir que pecan gravemente el Diácono y Subdiácono que ministran solemnemente en la Misa, y el Obispo que consagra el crisma y el óleo santo, quando hacen estas sagradas funciones en mal estado, porque son actos especialmente sagrados para los que tienen especial deputación y consagración. Otros absolutamente lo niegan; otros lo conceden del Diácono, y niegan del Subdiácono y del Obispo; y todos convienen en que los ordenados siempre que en estado de pecado mortal ejercitan solemnemente los actos de sus respectivos órdenes, pecan mas ó menos, segun la mayor ó menor santidad de los misterios que executan: por lo qual los Ministros del altar, haciéndonos cargo de que somos Ministros de santidad, la debemos conservar, *ne vituperetur ministerium nostrum.* Y los que no reparan en exercer funciones sagradas sin-

(a) De Sacrif. Missæ, lib. 3. cap. 19. (b) Tract. de Sacramentis, disp. 4. q. 3. art. 3. conclus. 2. resol. 9.

tiéndose en culpa grave, sin procurar disponerse ni aun con acto de contrición, no se han de excusar de pecado mortal, porque en aquella falta de reparo hay cierto linage de desprecio.

21 El Ministro de solemnidad ó de oficio que se siente con culpa grave, debe ponerse en gracia para la administracion lícita de los Sacramentos; lo que en conformidad con el Catecismo y Ritual Romano hará, procurando confesarse; y si moralmente no pudiese confesarse, se justificará por medio de un acto de fervorosa contrición. Y aunque es grave pecado de sacrilegio hacer Sacramentos en pecado mortal, mas horrendo sacrilegio es simular ó fingir el Ministro la administracion de los Sacramentos, por qualquier fin que lo haga, aunque sea por el miedo de perder la vida. De que se infiere, que aunque el penitente indispuerto amenace con la muerte al Confesor, no le es lícito á este decir las palabras de la forma sin intencion de absolverle. Infiérese tambien, que aunque un pecador público le amenace con la muerte á un Sacerdote, si este no le da la comunión, no le es lícito al Sacerdote decir las palabras de la consagración sin intencion de consagrar: lo I. porque quien finge la ministración de los Sacramentos mente, y de consiguiente obra mal: lo II. porque se ha-

ce grave irreverencia á Christo que instituyó los Sacramentos, y quedan estos burlados; y lo III. porque lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la proposición 29. que decia así: *Urgens metus gravis est justa causa Sacramentorum administrationem simulandi.*

22 No es lícito pedir los Sacramentos al Ministro excomulgado vitando, irregular ó entredicho, si no que sea en el artículo de la muerte, y no habiendo otro Sacerdote que lo haga, que entonces se le podrá pedir el Bautismo; y en la sentencia mas comun tambien la Penitencia, lo qual algunos extienden á la Eucaristía; porque estos Sacramentos en dicho caso obligan *jure divino.* Ni tampoco es lícito pedirlos á un Ministro que se sabe ha de pecar administrándolos, si no que esté expuesto para ello, ó le incumba por su oficio, como el Párroco, á quienes no habiendo otro, se pueden pedir habiendo necesidad de recibirlos. Es la razon porque nunca es lícito inducir á otro á pecar ni cooperar á su pecado, como se dixo *parte 1. à núm. 262.* Véase tambien *trat. 1. núm. 10. 11 y 12.*

§. V.

De los efectos de los Sacramentos.

23 **E**L efecto principal de todos los Sacramentos es la gracia *habitual*, que tambien se llama *justificante* ó *santificante*; y se define así: *Est habitus supernaturalis constituens hominem justum, sanctum, & heredem glorie*. De manera que esta gracia es una qualidad sobrenatural que se recibe en la alma, y por ella se hace santa, justa, querida de Dios, y heredera de su gloria. Lo qual supuesto:

24 Digo lo I. Todos los Sacramentos de la nueva ley causan por su institucion esta gracia *ex opere operato*; esto es, por su propia virtud intrínseca, que dimana de la pasion de Christo y de sus méritos, y la confieren á todos los que dignamente los reciben, ó que no ponen óbice. Es de fé, y definido por el Conc. Trid. (*Sess. 7. can. 6.*); pero se ha de notar aquí la diferencia que hay entre los Sacramentos de vivos y de muertos; porque los Sacramentos de muertos, que son Bautismo y Penitencia, causan *per se* la primera gracia, y *per accidens* la segunda; pero todos los demas Sacramentos que se llaman de vivos, *ex se* causan segunda gracia, ó dan aumento de gracia; si bien puede suceder que

per accidens, ó en caso extraordinario los de vivos causen tambien la primera gracia: v. gr. quando se reciben por el sugeto que está en pecado mortal, con atricion sobrenatural existimada con tricion: aunque en este caso dicen muchos que no se comete sacrilegio, pero que no se recibe gracia.

25 Digo lo II. Demas de esta gracia habitual santificante, causan tambien los Sacramentos otras gracias particulares y propias de cada Sacramento, que se llaman *sacramentales*; las que son ciertos auxilios especiales, que Dios decretó dar á su tiempo á los que dignamente los reciben. De aquí es que por el *Bautismo* somos reengendrados, y se le dan al hombre auxilios para la observancia de los divinos preceptos: por la *Confirmacion* somos corroborados para confesar y defender la fé que recibimos en el *Bautismo*: por la *Eucaristía* se nos dan especiales subsidios para conservar la vida espiritual, nutrir la devoción, y vencer las tentaciones: por la *Penitencia*, la pena eterna que el pecado mortal merece, se nos conmuta en temporal: por la *Extrema-Uncion* se le dan al enfermo especiales auxilios para vencer las tentaciones que ocurren en el artículo de la muerte: por el *Orden* se le dan al ordenado auxilios para exercer dignamente los sagrados ministerios;

y

y finalmente, por el *Matrimonio* se les dan á los casados especiales auxilios de gracia para la educacion reeta de la prole.

26 Todos los referidos auxilios y gracias particulares sacramentales se confieren á los que dignamente reciben los Sacramentos, mas ó menos, segun la disposicion del recipiente. De manera que el que llega mas bien dispuesto recibirá mayor gracia: v. gr. el que va á confesarse con acto de con tricion perfecta, mayor gracia recibirá que el que confiesa con sola atricion; y así se puede exemplificar en los demas Sacramentos. Los demas efectos particulares de algunos Sacramentos se dirán en sus propios lugares.

§. VI.

Del sugeto de los Sacramentos, y su disposicion.

27 **E**L sugeto capaz de recibir los Sacramentos es solo el hombre viador; y para el fin de que se pueda salvar fuéron instituidos por Christo. Para que *válidamente* pueda el sugeto adulto recibir los Sacramentos, se requiere que tenga por lo menos intencion habitual implícita ó interpretativa; mas no se requiere *precisè*, como en el Ministro la virtual ó actual. La disparidad está en que el Ministro se tiene *activè* en su administra-

-182

cion; pero el sugeto ó recipiente solo *merè passivè se habet*; y para esto basta la intencion habitual; esto es, que no se juzgue que repugna al Sacramento que antes deseó recibir siendo adulto. Exceptúase el Sacramento de la Penitencia; cuya materia son los actos del recipiente, y el *Matrimonio*, cuyos sujetos son por otra parte Ministros. En los párvulos ninguna intencion se requiere para recibir los Sacramentos de que son capaces.

28 Para lo *lícito* en el que ha de recibir los Sacramentos de muertos, que son *Bautismo* y *Penitencia*, se requiere si es adulto, por lo menos atricion sobrenatural; mas para recibir los Sacramentos de vivos se requiere *per se loquendo*, que el sugeto esté en gracia; porque si recibe *scienter* alguno de los Sacramentos de vivos con conciencia de culpa grave, cometerá de nuevo un grandísimo pecado de sacrilegio; y así deberá primero antes de su recepcion justificarse por la con tricion sobrenatural, ó llegar con atricion *existimata con tritione*; esto es, que se juzgue con trito: excepto para comulgar, para lo qual ha de preceder la confesion, como lo manda el Concil. Trident. Si bien en la práctica para recibir todos los demas Sacramentos, hallándose en pecado mortal, se procurará antes confesar, por la mayor seguridad:

y

y así se debe amonestar á los fieles; pues el formar un acto de perfecta contrición no es tan obvio y fácil como algunos piensan.

29 Al pecador público que ninguna señal da de penitencia, no se le deben administrar los Sacramentos; porque siendo público, ningún derecho tiene á su fama; y consta ex illo Matth. cap. 7. *Nolite dare sanctum canibus*; pero si es oculto, y públicamente los pide, no se le debe negar la Eucaristía; pues vemos que Christo Señor nuestro cedió de su derecho no negando á Judas la comunión.

30 Nótese que en órden al recipiente puede haber Sacramento informe y formado. Sacramento informe es quando se recibe el Sacramento, mas no la gracia; y Sacramento formado es quando se recibe gracia y Sacramento. En todos los Sacramentos de la nueva ley (exceptuado el de la Penitencia) se puede dar Sacramento válido é informe; porque si un adulto llega con óbito de culpa á recibir el Bautismo, queda bautizado; mas no recibe el efecto, que es la gracia. Lo mismo es en el Matrimonio, que si llega uno á casarse en pecado mortal no teniendo dolor de sus pecados, recibe el Sacramento, pues queda casado; pero no recibe su efecto, que es la gracia segunda. Y así puede exemplifi-

carse en los demas Sacramentos.

31 Nótese tambien que el sugeto no recibe mas gracia en el Sacramento administrado por el buen Ministro que por el malo, ó el que se halla en pecado quando le administra. Es la razon, porque el Ministro no hace el Sacramento en nombre proprio suyo, sino en nombre de Christo; y aplicando la materia y la forma, y teniendo intencion, no puede impedir la gracia del Sacramento.

§. VII.

De los requisitos en los Sacramentos, y necesidad de recibirlos.

32 **D**e tres maneras puede ser una cosa necesaria en los Sacramentos, *necessitate medii, necessitate Sacramenti, y necessitate præcepti*. Necesario *necessitate medii* en el Sacramento es aquello sin lo qual no se puede conceguir el fin ó efecto del Sacramento: de esta suerte es necesaria la disposicion en los adultos, y el dolor sobrenatural en el que tiene pecado mortal, para recibir la gracia santificante por medio de los Sacramentos. Necesario *necessitate Sacramenti* es aquello sin lo qual no se puede hacer Sacramento; tal es en los Sacramentos la materia, la forma y la intencion, así por parte del Ministro que los hace, como del

su-

sujeto que los recibe. Necesario *necessitate præcepti* es aquello que está mandado que se ponga; y si no se pusiese se pecará, pero dexará válido el Sacramento. De lo dicho se puede inferir respuesta á muchos casos que ocurren de los Sacramentos; y es que se ha de mirar bien si la dificultad pertenece á lo válido ó á lo lícito: si á lo válido, se han de verificar materia, forma, y union ó conjuncion moral entre ellas, Ministro legítimo con intencion debida, y sugeto capaz con intencion, si es adulto; porque si falta alguna cosa de estas necesarias *necessitate Sacramenti*, no hay Sacramento válido. Si la dificultad pertenece á lo lícito, se ha de mirar á lo que es necesario *necessitate præcepti*; y si le faltase, se pecará mortal ó venialmente, conforme fuese la materia; pero dexará válido el Sacramento.

33 Los Sacramentos de la nueva ley, unos son necesarios *necessitate medii*, otros *necessitate præcepti*. El Sacramento del Bautismo es necesario *necessitate medii* para la salvacion á todos los hombres, así adultos como párvulos; y á los adultos es tambien necesario *necessitate præcepti*, porque es la primera tabla para la salvacion. Consta ex illo Joann. cap. 3. *Nisi quis renatus fuerit ex*

aqua &c. El Sacramento de la Penitencia es tambien necesario *necessitate medii* para la salvacion á todos los adultos que han pecado mortalmente despues de recibir el Bautismo. Es del Concil. Trident. (Sess. 14. can. 2.); y tambien es necesario *necessitate præcepti*. El Santísimo Sacramento de la Eucaristía es necesario á los adultos *necessitate præcepti divini, & ecclesiastici*. Los Sacramentos del Orden y Matrimonio *per se loquendo* no son necesarios en las personas particulares; pero son necesarios en la comunidad de la Iglesia; aquel para la propagacion espiritual, y este para la natural; porque ambas se requieren para la conservacion de la gerarquía eclesiástica.

34 * Acerca de los Sacramentos de Confirmacion y Extrema-Uncion varían los Doctores. Unos dicen que son de consejo, y de consiguiente que no obligan, *secluso scandalo, vel contemptu*. Otros dicen que hay precepto de recibirlos. Mas, *quid sit* de esta dificultad en lo especulativo, por lo que hace á la práctica, pecará sin duda mortalmente el que teniendo proporcion y oportunidad no los quiere recibir: lo uno porque en este caso rara vez faltará el escándalo; y lo otro porque como dice el Sut. Doct. (a) *Judicaretur enim*

(a) In 4. dist. 7. q. 2.

*enim contemptus, si omnimoda oportunitate oblata, non suscipere-
rentur.* Y hablando del Sacramen-
to de la Confirmacion, está así de-
clarado por Benedicto XIV. (a),
en donde dice: *Monendi sunt ab
Ordinariis locorum, eos gravis pec-
cati reatu teneri si (cum possunt)
ad Confirmationem accedere ren-
nunt, ac negligant.* De que se in-
fiere que todos los fieles bautizados
deben procurar la recepción de
dichos dos Sacramentos; y de no
hacerlo así, pecarán mas ó me-
nos, segun fuese su negligencia
y descuido. Los Párrocos, los pa-
dres, y los que hacen sus ve-

Orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens.

En el *orans* se entiende la ora-
cion del Padre nuestro, y las de-
mas preces que se hacen por ins-
titucion de la Iglesia. En el *tinc-
tus* se entiende la suncion ó as-
persion del agua bendita; y aquí
se reducen las sagradas unciones:
como v. gr. las que se hacen en
la consagracion de los Sacerdo-
tes. *Edens* significa la devota man-
ducacion del pan bendito, que
antiguamente se llamaba *eulogia*;
y aquí se reduce la devota au-
dicion de la divina palabra. *Con-
fessus*, la confesion general que
se acostumbra hacer en el oficio
divino, y al principio de la Mi-

ces no se excusan de culpa gra-
ve, si no cuidan de que sus res-
pectivos feligreses, hijos &c., re-
ciban el Sacramento de la Con-
firmacion quando el Obispo está
pronto para hacerla (b).

35 Los sacramentales *sunt
remedia quædam ab Ecclesia insti-
tuta, quibus solet attribui remis-
sio peccatorum venialium.* Estos
son la oracion del Padre nuestro,
el golpe de pechos, la agua ben-
dita, el pan bendito, la confesion
general, la limosna, la bendicion
de Obispo, y oír la palabra de
Dios. Todos estan comprehendidos
en este verso:

sa; y aquí se reducen los golpes
de pechos, con que significamos el
dolor de nuestros pecados. *Dans*
significa las obras de misericor-
dia, así espirituales como corpo-
rales; y aquí se reduce el ayu-
no. *Benedicens* significa la ben-
dicion episcopal ó de los Aba-
des consagrados, que tienen fa-
cultad para bendecir solemnemen-
te. Los sacramentales perdonan
los pecados veniales, como se
ha dicho parte 1. núm. 235; pero
no los perdonan *ex se*, ó *ex opere
operato*, sino *ex opere operantis*,
en quanto por la impetracion de la
Iglesia nos excitan y mueven á
que

(a) Const. Et ai Pastoralis de 1742. (b) Benedict. XIV. Inst. 6. §. 5. & 10.

que hagamos actos buenos meri-
torios de penitencia, y de otras
virtudes *per se* suficientes para per-

donar los veniales. Es de Santo
Tomas y del Sutil Doctor (4.
dist. 21.).

TRATADO II.

DE LOS DOS SACRAMENTOS

Bautismo y Confirmacion.

§. I.

De la esencia y division del Bautismo.

36 Esta voz *Bautismo* es grie-
ga, y significa ablucion,
ó *lavacro*: y metafísicamente ha-
blando, por su género y diferen-
cia se define así: *Est Sacramen-
tum novæ legis institutum à Chris-
to Domino, causativum gratiæ re-
generatiæ.* La definicion fisica del
Bautismo, segun la materia y
forma: *Est ablutio corporalis ex-
terior facta sub præscripta verbo-
rum forma.*

37 El Bautismo es de tres ma-
neras, *fluminis, flaminis, & san-
guinis.* El Bautismo *fluminis*, ó de
agua, es el que queda definido,
el qual es propia y rigurosamen-
te Bautismo. El de *flaminis* es el
acto perfecto de caridad ó con-
tricion, con voto ó propósito de
recibir en realidad el Bautismo: y
dícese *flaminis*, porque se hace por
impulso del Espíritu Santo, que se

Tomo I.

llama *flamen*: v. gr. un Turco de-
sea bautizarse y abrazar la religion
Católica, y no hallando quien
le bautice, muere con acto de
contricion de sus pecados: este
queda bautizado con el Bautismo
flaminis, y recibe *in voto* el Bau-
tismo *fluminis*. El Bautismo *san-
guinis* es el martirio con que se
bautiza uno con su propia san-
gre, por no poder recibir la agua
del Bautismo; y este martirio ha
de ser *pro vera fide tuenda*. Estos
tres Bautismos no son tres Sacra-
mentos, solo lo es el Bautismo
fluminis, y ese es el único. Consta
ex illo Pauli (ad Ephes. 4.): *Unus
Dominus, una Fides, unum Baptis-
ma*; pero los otros dos en quan-
to al efecto de la gracia hacen
las veces del Bautismo *fluminis*,
quando este no se puede admi-
nistrar; y solo el Bautismo *flumi-
nis* imprime carácter, y es la
puerta para recibir los demas Sa-
cramentos.

Aa

§. II.